

53-A-25

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de f. 2, comunicada mediante oficio SG-OFI-039-2026 (f. 3), este Tribunal solicitó informe al Fiscal General de la República en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto se recibieron oficios remitidos por el señor Fiscal con documentación adjunta (ff. 4 al 10).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento inició por medio de aviso remitido por la Comisión de Ética Gubernamental de la Fiscalía General de la República, mediante oficio referencia 32-CEG-FGR-2025, en el cual se informan, en síntesis, hechos atribuidos a la licenciada _____, Jefa de la Oficina Fiscal de Santa Ana, particularmente consistentes en el uso indebido de recursos de la referida oficina fiscal, específicamente el uso del vehículo asignado y solicitar a los motoristas _____ y _____, realizar actividades de carácter personal entre ellas llevar familiares y una mascota de la señora _____.

II. Con la información obtenida en la investigación preliminar se ha determinado que:

Desde el año dos mil dieciocho, la señora _____ labora en la Fiscalía General de la República como jefa de la Oficina Fiscal de Santa Ana.

Entre sus funciones se encuentran: planificar, coordinar y supervisar el funcionamiento jurídico y administrativo de la Oficina Fiscal, asegurando el cumplimiento del mandato de investigar hechos punibles y ejercer la acción penal o civil, así como el uso adecuado de los recursos; organizar el trabajo en coordinación con jefaturas, considerando la carga laboral y disponibilidad de recursos; elaborar y ejecutar el plan de trabajo y contribuir al cumplimiento del plan estratégico institucional; realizar diagnósticos de la problemática criminal conforme a la política de persecución penal; transmitir y supervisar lineamientos superiores; coordinar con la Policía Nacional Civil y otras instituciones para fortalecer la investigación; atender y resolver peticiones de usuarios internos y externos; establecer mecanismos ágiles para la tramitación de denuncias; supervisar el avance de casos, autorizar actuaciones fiscales y verificar el cumplimiento de diligencias en las distintas etapas del proceso; velar por el adecuado registro de información en sistemas institucionales y la correcta aplicación de metodologías de investigación; supervisar el manejo de evidencias conforme a la cadena de custodia y el uso de técnicas especiales de investigación; elaborar y remitir informes sobre resultados y casos relevantes; informar y gestionar incumplimientos o irregularidades del personal, aplicando procedimientos disciplinarios cuando corresponda; y dirigir, coordinar y evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, garantizando una gestión eficiente y articulada con las distintas dependencias institucionales.

Lo anterior de conformidad con Oficio DFG-55/2026 suscrito por el Fiscal General de la República y documentación adjunta (ff. 5 al 10).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. En los oficios remitidos por el Fiscal General de la República solicita que se señale un nuevo plazo para el cumplimiento al requerimiento, debido al volumen de información considerable por recopilar, revisar y validar previamente a su remisión; y, se delimite y precise con mayor grado de especificidad lo solicitado referente a los literales *iii)*, *iv)*, *v)* y *vi)* del requerimiento realizado en resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Ahora bien, a partir del aviso remitido por la Comisión de Ética Gubernamental de la Fiscalía General de la República, no es posible individualizar los automotores institucionales involucrados y respecto de los cuales se atribuye uso indebido a la señora _____, tampoco es posible definir fechas exactas o aproximadas en las que se habría producido dicho presunto uso indebido, así como obtener datos que permitan precisar las solicitudes específicas de la señora _____; _____ a los señores motoristas.

En ese contexto, la falta de una delimitación fáctica clara y concreta del aviso recibido dificulta delimitar los hechos para brindar respuesta al requerimiento del señor Fiscal General de la República. En ese sentido, dicha indeterminación impide también a este Tribunal contar con elementos objetivos que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación de los posibles vehículos involucrados en relación con los hechos concretos, ni establecer una eventual vulneración al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) y a la prohibición ética estipulada en el artículo 6 letra f) ambos de la LEG.

En consecuencia, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

b) *Comuníquese* la presente resolución al Fiscal General de la República.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: